



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

25 de junio de 1994

Núm. 46-10

ENMIENDAS DEL SENADO

122/000035 Mediante mensaje motivado a la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre la destrucción de la droga decomisada. (Anteriormente denominada Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre la efectiva destrucción de la droga decomisada).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000035

AUTOR: Senado

Enmiendas aprobadas por el Senado a la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre la destrucción de la droga decomisada, acompañadas de mensaje motivado.

Acuerdo:

Someter a la deliberación del Pleno, conforme al artículo 123 del Reglamento de la Cámara, y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**

Al Congreso de los Diputados

Mensaje motivado

El Senado ha deliberado sobre la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre la destrucción de la droga decomisada y, en uso de las facultades que le confiere el artículo 90.2 de la Constitución, ha aprobado, en su sesión del día 15 de junio de 1994, las siguientes enmiendas:

En el título se suprime el calificativo de "efectiva", dado que se mantiene la posibilidad de la conservación, en algunos supuestos, de la droga decomisada. Por esa misma razón, se sustituye, en el párrafo segundo de la Exposición de Motivos, la expresión "en todo caso" por "salvo excepción".

Por razones de coherencia gramatical, la redacción del artículo único se hace en forma impersonal, dado que los demás párrafos vigentes del artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal están redactados con esa forma.

En la última frase del precepto, por economía y sencillez de redacción, se sustituye "la parte o el todo de lo conservado" por "lo conservado". En esa misma frase, por razones de precisión técnico-jurídica, se sustituye

el vocablo "tutela", inapropiado en este contexto, por el de "custodia".

Se introduce en la Disposición Final un cambio menor, para mejorar su estilo.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1994.—El Presidente del Senado **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 338 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, SOBRE LA DESTRUCCION DE LA DROGA DECOMISADA

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA
EL ARTICULO 338 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO
CRIMINAL, SOBRE LA EFECTIVA DESTRUCCION DE
LA DROGA DECOMISADA

El artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite la destrucción, dejando muestras suficientes, de "los instrumentos, armas y efectos" que, a tenor del 334 de la misma Ley, puedan "tener relación con el delito" en cuya investigación sean aquéllos encontrados. Esta autorización, de la que corresponde al Juez instructor hacer uso, se corresponde con la necesidad de apreciar "el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia", circunstancia que debe ser, como la Ley ordena, considerada con ocasión de llevarse a cabo el correspondiente decomiso.

Sin embargo, resultando plenamente operativa esta fórmula, en el supuesto de la aprehensión de droga, la realidad aconseja que esa destrucción sea, en todo caso, obligatoria, una vez cumplimentada, naturalmente, la oportuna diligencia mediante la que quede debida constancia de la naturaleza, calidad, cantidad y peso de dichas sustancias.

ARTICULO UNICO

El párrafo segundo del artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tendrá la siguiente redacción:

"Sin embargo, podrá decretar la destrucción, dejando muestras suficientes, cuando resultare necesaria o conveniente por la propia naturaleza de los efectos intervenidos o por el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia, previa audiencia al Ministerio Fiscal y al propietario, si fuere conocido, o a la persona en cuyo poder fueron hallados los efectos cuya destrucción se pretende. Cuando se trate de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez instructor, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de las partes, ordenará su inmediata destrucción conservando muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, todo ello sin perjuicio de que, de forma motivada, el órgano judicial considere necesario la conservación de la totalidad. La parte o el todo de lo conservado, es-

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA
EL ARTICULO 338 DE LA LEY DE ENJUICIAMIEN-
TO CRIMINAL, SOBRE LA DESTRUCCION DE LA
DROGA DECOMISADA

Sin embargo, resultando plenamente operativa esta fórmula, en el supuesto de la aprehensión de droga, la realidad aconseja que esa destrucción sea, salvo excepción, obligatoria, una vez cumplimentada, naturalmente, la oportuna diligencia mediante la que quede debida constancia de la naturaleza, calidad, cantidad y peso de dichas sustancias.

"Sin embargo, podrá decretarse la destrucción, dejando muestras suficientes, cuando resultare necesaria o conveniente por la propia naturaleza de los efectos intervenidos o por el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia, previa audiencia al Ministerio Fiscal y al propietario, si fuere conocido, o a la persona en cuyo poder fueron hallados los efectos cuya destrucción se pretende. Cuando se trate de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez instructor, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de las partes, ordenará su inmediata destrucción conservando muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, todo ello sin perjuicio de que, de forma motivada, el órgano judicial considere necesario la conservación de la totalidad. Lo conservado

tará siempre bajo la tutela del órgano judicial competente."

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

estará siempre bajo la custodia del órgano judicial competente."

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.